



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MPPA-A-S.C.O

Aguaytía, 10 de Julio del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 014-2019, celebrado el día 10 de Julio de 2019, Oficio N° 024-2019-DIEN° 64107-JMA-A, de fecha 29 de Marzo del 2019, del Director de la Institución Educativa N° 64107, Informe N° 026-2019-SGTTYTT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 10 de Abril del 2019, del Sub Gerente de Transito, Transporte y Terminal Terrestre, Carta N° 411-2019-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 27 de Junio del 2019, del Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental e Informe Legal N° 404-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 28 de Junio del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, en mérito de la **presentación la Modificación del Artículo Decimo primero de la Ordenanza Municipal N° 027-2016-MPPA-A.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"**. Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con **autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales**. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**; Que, la **Constitución Política del Perú en el artículo 2° inciso 17 señala que es derecho fundamental de la persona humana participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación**. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, derechos de elección, remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum y en el artículo 31° señala que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, se faculta a los Gobiernos Locales para que puedan crear, modificar, suprimir contribuir y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la ley, concordante con el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, inciso 8, establece que **"Son atribuciones del Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**.

Que, con Oficio N° 024-2019-DIEN° 64107-JMA-A, de fecha 29 de marzo del 2019, el Director de la Institución Educativa N° 64107, solicita al Gerente de Terminal Terrestre, el impedimento de circulación de carros pesados, manifestando que por las calles y avenidas de la ciudad transitan vehículos pesados, lo cual es un peligro para la niñez estudiantil; por lo que solicita el impedimento de circulación de carros pesados en horario de clases de 7.00 a.m., a 6.00 p.m. (...)

Que, con Informe N° 026-2019-SGTTYTT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 10 de abril del 2019, el Sub Gerente de Transito, Transporte y Terminal Terrestre, solicita al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la entidad la modificación de la Ordenanza Municipal N° 024-2017-MPPA-A, de fecha 10 de julio del 2017, asimismo indica que la referida Ordenanza Municipal señala en su **"Artículo DECIMO PRIMERO: ESTABLECER COMO VÍAS DE ACCESO** para realizar la carga descarga se establece en el horario de 6.00 de la mañana hasta las 9.00 de la noche, ingresando por la vía de acceso que estable en la presente ordenanza, donde deberán hacer la carga y descarga en la cantera Río Aguaytía de la junta vecinal Las Malvinas".

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 024-2017-MPPA-A, los vehículos pesados y semi pesados cuentan con una vía de acceso en el horario de 6.00 a.m., a 9.00 p.m., donde ellos pueden circular y hacer su





Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

recorrido normal, dentro de ese recorrido se encuentra la I.E. N° 64107, "José María Arguedas", I. E. N° 64108 "José Carlos Mariátegui" y I. E. "Fernando Carbajal". Ya que es una zona donde circulan niños y jóvenes escolares de las diferentes instituciones, por lo que la Institución Educativa "José María Arguedas", en su oficio N° 024-2019-DIE N° 64107"JMA", solicita la modificar las líneas de dicha ordenanza de acuerdo al siguiente:

"Que, ningún vehículo de carga pesada o semi pesada para realizar carga y descarga deben circular por las vías de acceso en la Ordenanza en el horario de 6:00 de la mañana 9:00 de la noche, lo cual se permite dicha acción de carga y descarga a partir de las 10:00 de la noche hasta las 5:00 de la mañana".

Del mismo modo indica que los Vehículos de carga y descarga pesada, llevan material (ripio) lo cual ocasiona malestar, porque cae piedrillas y arena a la pista y también transitan a excesiva velocidad y pueden ocasionar accidentes. En el horario de las 10.00 de la noche hasta las 5:00 de la mañana el tránsito vehicular y personas se reduce al mínimo, brindando así a los vehículos de carga y descarga pesada libre circulación por las vías de acceso establecido en la ordenanza.

Que, con Carta N°411-2019-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 26 de junio del 2019, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la entidad solicita al Gerente de Municipal la modificación del Artículo Decimoprimer de la Ordenanza Municipal N°024-2017-MPPA-A el cual deberá modificarse conforme al siguiente párrafo:

"Que, ningún vehículo de carga pesada o semi pesada para realizar carga y descarga deben circular por las vías de acceso en la Ordenanza en el horario de 6:00 de la mañana 9:00 de la noche, lo cual se permite dicha acción de carga y descarga a partir de las 10:00 de la noche hasta las 5:00 de la mañana".

Que, con Informe Legal N° 404-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 28 de junio del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, OPINA se **MODIFIQUE** la Ordenanza Municipal N°024-2017-MPPA-A en el extremo del artículo Décimo Primero, en el último párrafo el cual dice:

"Artículo DÉCIMO PRIMERO: (...) Establecer como vías de acceso: para realizar la carga descarga se establece en el horario de 6:00 de la mañana hasta las 9:00 de la noche, ingresando por la vía de acceso que se establece en la presente ordenanza, donde deberán hacer la carga y descarga en la cantera Rio Aguaytía de la Junta Vecinal las Malvinas".

Y debe decir:

Artículo DÉCIMO PRIMERO: (...) "Que, ningún vehículo de carga pesada o semi pesada para realizar carga y descarga deben circular por las vías de acceso en la Ordenanza en el horario de 6:00 de la mañana a 9:00 de la noche, lo cual se permite dicha acción de carga y descarga a partir de las 10:00 de la noche hasta las 5:00 de la mañana".

Que, sobre la base de lo antes preceptuado es menester indicar que dentro de nuestro sistema jurídico, las ordenanzas son verdaderas leyes, que se diferencian de las leyes ordinarias no por el principio de jerarquía sino por el de competencia.

Pues tal cual lo menciona la doctrina: "Todas estas normas tienen idéntica jerarquía, pues todas ellas tienen rango de ley. La delimitación de unas y otras habrá de atender por consiguiente al principio de competencia. La competencia supone la atribución de un órgano de un poder normativo que, por lo general, deriva de una reserva material. La unión del principio de competencia a la reserva material excluye la aplicación del criterio jerárquico. El principio de competencia supone siempre un criterio de atribución. La relación competencial entre dos normas legales (por ejemplo, y por lo que ahora interesa, la ley del Estado y la ley u Ordenanza Municipal) parte del desarrollo de ambas normas sobre un ámbito material de validez diferente. Y es que la autonomía política de las Municipalidades entraña que estas asuman competencia normativa sobre unos determinados ámbitos materiales de lo que, consecuentemente, queda marginado el Estado".

Que, acorde a lo anteriormente señalado cabe mencionar el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: las atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

Que, conforme a lo referido por el artículo 9º numeral 8 se puede decir que esta atribución es propia del ejercicio de la autonomía normativa de las municipalidades y de la condición de órgano normativo del Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado.

Del mismo modo, cabe citar el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual preceptúa: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...).

Que, sin perjuicio de ello y en virtud de salvaguardar la integridad física de los niños, y jóvenes estudiantes de la comunidad esta Gerencia considera pertinente modificar la Ordenanzas Municipales N°024-2017-MPPA-A en el extremo del artículo Décimo Primero el cual señala en el último párrafo:

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 41º y 9º numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 014, de fecha 10 de Julio del 2019, con el voto por **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACIÓN de la Ordenanza Municipal N° 024-2017, del Artículo Decimo Primero.

El cual DICE:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: (...) Establecer como vías de acceso: para realizar la carga descarga se establece en el horario de 6:00 de la mañana hasta las 9:00 de la noche, ingresando por la vía de acceso que se establece en la presente ordenanza, donde deberán hacer la carga y descarga en la cantera Rio Aguaytía de la Junta Vecinal las Malvinas”.

Y debe DECIR:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: (...) “Que, ningún vehículo de carga pesada o semi pesada para realizar carga y descarga deben circular por las vías de acceso en la Ordenanza en el horario de 6:00 de la mañana a 9:00 de la noche, lo cual se permite dicha acción de carga y descarga a partir de las 10:00 de la noche hasta las 5:00 de la mañana”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- la presente modificación de la Ordenanza Municipal N° 024-2017-MPPA-A, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO TERCERO- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, notificar a las partes interesadas el presente acuerdo, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática para su publicación en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y a todas las áreas involucradas.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
ROMAN TENAZO SECA
ALCALDE PROVINCIAL

